



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowser
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No.

000444

(17 ENE. 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN No. 001 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y CARIBETIC”.

El Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las facultades legales y es especial las conferidas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, y en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 006 del 15 de septiembre de 2017 fue aprobado por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD municipal y departamental el Proyecto BPIN No. 2017002880002, denominado: “FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISMO MEDIANTE EL USO DE LAS TIC COMO HERRAMIENTA TRANSVERSAL DE DESARROLLO EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA”, cofinanciado con recursos del Sistema General de Regalías – SGR en un porcentaje del 99,27% y Recursos Propios correspondientes al 0,73% restante.

Que el objetivo general del proyecto es desarrollar la competitividad de las MiPyME del sector turismo en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se contempló como alcance y actividades: Implementar una innovación de proceso para la gestión, integración y promoción de la oferta turística del Departamento, realizar entrenamientos a los técnicos y profesionales que pertenecen las empresas del sector turismo para fortalecer las competencias relacionadas con las TIC e innovación a 740 personas.

Que de los productos aprobados por el OCAD y que se consignaron en la MGA del proyecto son: i) Realización de ciento veinte (120) entrenamientos especializados. ii) Cofinanciación de sesenta (60) iniciativas. iii) Desarrollar una (1) plataforma tecnológica.

Que el día 24 de enero del 2018 el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (en adelante el “Departamento”), suscribió con la CORPORACIÓN CARIBETIC (en adelante “CARIBETIC”), identificada con NIT. 900.599.889-6, el Convenio Especial de Cooperación Ciencia, Tecnología e Innovación No.001, cuyo objeto es: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo del proyecto denominado: “Fortalecimiento de la competitividad del sector*

turismo mediante el uso de las TIC como herramienta transversal de desarrollo en el departamento de San Andrés y Providencia".

Que en la cláusula segunda del Convenio, se estableció el alcance del objeto así: "(...) Para la consecución de este alcance se plantean los siguientes objetivos específicos: i) realizar entrenamientos a los técnicos y profesionales que pertenecen a las empresas del sector turismo para fortalecer las competencias relacionadas con las TIC e innovación, ii) incrementar los niveles de innovación y apropiación de las TIC en las micro, pequeñas y medianas empresas dedicadas al sector turismo en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la cofinanciación de proyectos de innovación y iii) implementar una innovación de proceso para la gestión y promoción de la oferta turística del departamento. Los productos aprobados por el OCAD y que se consignaron en la MGA del proyecto son: Realización de ciento veinte (120) entrenamientos especializados, Cofinanciación de sesenta (60) iniciativas de innovación, Desarrollar una (1) plataforma tecnológica, de conformidad con los parámetros señalados por la Secretaria de Turismo. Para efectos del presente convenio especial de cooperación, se entiende incorporado el alcance, productos y las obligaciones establecidas en los documentos aprobados por el OCAD en todas sus partes."

Que el ocho (8) de febrero de 2018 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Convenio Especial de Cooperación Ciencia, Tecnología e Innovación No. 001, previa aprobación de las garantías.

Que inicialmente el Convenio No. 001 de 2018 establecía una ejecución de 22 meses, y mediante Modificadorio No. 2 de fecha 12 de julio de 2019 se amplió su vigencia a 26 meses, teniendo como fecha de terminación inicial el 7 de abril de 2020.

Que el valor total del Convenio es la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$6.884.494.150) MCTE, de los cuales CARIBETIC aportó con recursos propios la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE.

Que de acuerdo con lo reportado en Gesproy el Proyecto tiene una ejecución física de 22,62% y una ejecución financiera de 80,62%:

Fuente	Valor aprobado	Valor Pagos	Saldo por Pagar
SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$1.284.494.150.00	\$0.00	\$1.284.494.150.00
Fondo de Compensación Regional	\$5.550.000.000.00	\$5.550.000.000.00	\$0.00
Propios	\$50.000.000.00	\$0.00	\$50.000.000.00
Total	\$6.884.494.150.00	\$5.550.000.000.00	\$1.334.494.150.00

Relación de pagos – Fuente: Gesproy

ID	Fecha de pago	Fuente	Beneficiario	No. Contrato	Valor
1	18/10/2019	Fondo de Compensación Regional	CORPORACION CARIBETIC	1	\$2.000.000.000.00
2	20/06/2018	Fondo de Compensación Regional	CORPORACION CARIBETIC	1	\$3.550.000.000.00

Detalle de los pagos realizados – Fuente: Gesproy.

Que de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio mentado, se constituyó el E.F. FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – CORPORACIÓN CARIBETIC 3-1-76123. En este sentido, la FIDUCIARIA envió informe al Departamento con fecha 15 de enero de 2024, mediante correo electrónico, donde remiten los movimientos registrados en el fideicomiso a corte del mes de enero de 2024.

Que en el mencionado informe se señalan los siguientes saldos de los fondos de inversión y cuentas del contrato EF CORPORACION CARIBETIC 3-1-76123, con corte 13 de enero de 2024:

No. DE PRODUCTO	NOMBRE DEL FONDO Y CUENTA	SALDO TOTAL
Fondo de Inversión 10900200363081	RECURSOS CORP CARIBETIC	\$67.316.964,78
Fondo de Inversión 10900200488105	RECURSOS DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS	\$969.033.045,41
Cuenta Bancaria 000-335539	FIDUBOGOTA – EF CARIBETIC	\$383.592,33
TOTAL		\$1.036.733.602,52

Que en este sentido, reporta como rendimientos generados en los fondos de inversión desde la suscripción del contrato a corte 31 de diciembre de 2024:

CONCEPTO	TOTAL PAGADO
RENDIMIENTOS GENERADOS FONDO DE INVERSION DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$275.350.207,06
RENDIMIENTOS GENERADOS FONDO DE INVERSION CARIBETIC	\$16.108.485,14

Que el 6 de abril de 2020, las partes y el Supervisor designado por parte del Departamento suscribieron el Acta de Suspensión No.1 al Convenio de Cooperación No.001 de 2018. La justificación se circunscribe a: "el Convenio se suspende hasta que se supere la situación de emergencia de salud pública que existe actualmente en el país o hasta que puedan restablecerse las condiciones de transporte, para el traslado de insumos y de personal para la terminación de los proyectos en San Andrés y providencia, así como una vez se obtenga por parte de la administración respuesta a consulta elevada ante el Departamento Nacional de Planeación respecto de la solicitud de aprobación y/o viabilidad del Convenio No. 001 de 2018 LUKH PAHN MIH". Así las cosas, las nuevas condiciones de la citada suspensión fueron las siguientes:

FECHA DE SUSPENSIÓN:	Abril 6 de 2020
TIEMPO DE SUSPENSIÓN:	Desde 17/03/2020 hasta 30/06/2020 - O hasta que se supere la declaratoria de emergencia sanitaria en el país y el estado de excepción y se obtenga respuesta de solicitud elevada ante el DNP, Asunto: Solicitud de aprobación y/o viabilidad del convenio.
PLAZO FALTANTE DEL CONTRATO:	22 días
FECHA DE REANUDACIÓN:	1/07/2020
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:	22/07/2020

Que el 1 de julio de 2020, las partes y el Supervisor designado por parte del Departamento suscribieron el Acta de Suspensión No.2 al Convenio de Cooperación No.001 de 2018. La justificación se circunscribe a las mismas razones esbozadas en el Acta de Suspensión anterior. Así las cosas, las nuevas condiciones de la citada suspensión fueron las siguientes:

FECHA DE SUSPENSIÓN:	1 de julio de 2020
TIEMPO DE SUSPENSIÓN:	Desde 01/07/2020 hasta 30/08/2020 - O hasta que se supere la declaratoria de emergencia sanitaria en el país y el estado de excepción y se obtenga respuesta

de solicitud elevada ante el DNP, Asunto: Solicitud de aprobación y/o viabilidad del convenio.

PLAZO FALTANTE DEL CONTRATO: 22 días
FECHA DE REANUDACIÓN: 1/09/2020
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 22/09/2020

Que el 1 de septiembre de 2020, las partes y el Supervisor designado por parte del Departamento suscribieron el Acta de Suspensión No.3 al Convenio de Cooperación No.001 de 2018. La justificación se circunscribe a: *"el Convenio se suspende hasta que se supere la situación de emergencia de salud pública que existe actualmente en el país o hasta que puedan restablecerse las condiciones de transporte, para el traslado de insumos y de personal para la terminación de los proyectos en San Andrés y providencia"*. Así las cosas, las nuevas condiciones de la citada suspensión fueron las siguientes:

FECHA DE SUSPENSIÓN: 1 de septiembre de 2020
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: Desde 01/09/2020 hasta 01/10/2020 - O hasta que se supere la declaratoria de emergencia sanitaria en el país y el estado de excepción.
PLAZO FALTANTE DEL CONTRATO: 22 días
FECHA DE REANUDACIÓN: 1/10/2020
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 22/10/2020

Que el 1 de octubre de 2020, las partes y el Supervisor designado por parte del Departamento suscribieron el Acta de Suspensión No.4 al Convenio de Cooperación No.001 de 2018. La justificación se circunscribe a: *"el Convenio se suspende hasta que se supere la situación de emergencia de salud pública que existe actualmente en el país o hasta que puedan restablecerse las condiciones de transporte, para el traslado de insumos y de personal para la terminación de los proyectos en San Andrés y providencia"*. Así las cosas, las nuevas condiciones de la citada suspensión fueron las siguientes:

FECHA DE SUSPENSIÓN: 1 de octubre de 2020
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: Desde 01/10/2020 hasta 17/11/2020 - O hasta que se supere la declaratoria de emergencia sanitaria en el país y el estado de excepción.
PLAZO FALTANTE DEL CONTRATO: 22 días
FECHA DE REANUDACIÓN: 17/11/2020 o hasta que se supere la declaratoria de emergencia sanitaria en el país y el estado de excepción.
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: Indefinida pero determinable.

Que para la supervisión del mentado Convenio fueron designados el Secretario General y el Secretario de Turismo de la Gobernación. Con fecha 8 de noviembre de 2024, el Secretario de Turismo presentó Informe Técnico Ejecutivo, donde resalta aspectos de su ejecución que resultan relevantes respecto a la decisión de liquidar unilateralmente este Convenio de Cooperación mediante el presente Acto Administrativo:

"VI. ANALISIS DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN.

Durante la etapa de ejecución del convenio se han venido presentando una serie de situaciones que han impedido verificar un estado cierto sobre las condiciones actuales del proyecto.

Por ejemplo, revisados los informes de ejecución del contratista, de ellos no se puede constatar que se realizaron las actividades de su objeto contractual, por lo que a la fecha no podemos afirmar que el convenio haya sido desarrollado conforme a los planes y necesidades que dieron origen al mismo.

La culminación del presente proyecto estaba contemplada para el 7/04/2020, en la cual los beneficiarios debían haber finalizado sus proyectos al 100% pero no es así. En el acta de comité operativo del 22 de julio de 2019 el contratista presenta por cada beneficiario el alcance general del proyecto, el avance y tiempo de ejecución y lo que se vislumbra que se ejecutó el 30% de 6 meses.

Se ha analizado este proyecto y está catalogado como siniestro por los múltiples problemas que se presentaron, no se cumplió ni el objeto ni mucho menos las actividades contractuales, la prórroga en su ejecución y la demora para tomar la decisión para su terminación por lo anterior es notorio hablar de reanudación no es viable bajo ninguna circunstancia.

Es necesario considerar que todas las garantías pactadas se encuentran expiradas, lo que imposibilita que se le dé continuidad al mismo."

Que de acuerdo con lo esbozado por el Secretario de Turismo en su informe, en calidad de supervisor, la suspensión del Convenio estaba supeditada al cumplimiento de una condición cierta, cual era que: "el Convenio se suspende hasta que se supere la situación de emergencia de salud pública que existe actualmente en el país o hasta que puedan restablecerse las condiciones de transporte, para el traslado de insumos y de personal para la terminación de los proyectos en San Andrés y providencia", situación que fue superada de acuerdo con las disposiciones del gobierno nacional, el 30 de junio de 2022 (Decreto 655 de 2022), razón por la que de manera inmediata se debía dar reinicio a la ejecución contractual.

Que, así las cosas, y teniendo en cuenta el plazo de ejecución del convenio, con los términos establecidos en las respectivas actas de suspensión, la fecha de terminación del Convenio de Cooperación Ciencia, Tecnología e Innovación No. 001 de 2018 suscrito con CARIBETIC, fue el 22 de julio de 2022, toda vez que, al momento de la primera suspensión, quedaban 22 días del término inicial de ejecución.

Que siendo el vencimiento del plazo extintivo de duración de los contratos, un modo o causa normal de terminación de los contratos, resulta procedente adelantar su liquidación, de acuerdo con lo establecido en el clausulado del Convenio, en consonancia con la normatividad que rige la materia, estando en término para ello.

Que el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establecen, en lo que respecta a la liquidación, que:

"ARTÍCULO 60.- De Su Ocurrencia y Contenido. Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

Que por su parte del artículo 11 ibídem, que se refiere al Plazo para la Liquidación de los contratos, señala que:

"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

Que por otra parte, en la evidencia documental se encuentra el Acta No.11 de fecha 3 de marzo de 2020 del Comité Operativo designado para la ejecución del Convenio, donde se deja constancia que en lo relacionado con la Plataforma Tecnológica "Luk Pahn Min" la gerente de la CORPORACIÓN CARIBETIC manifestó: "(...) Este objetivo específico está desarrollado en su totalidad la plataforma, pero encontramos que hay un porcentaje faltante de ejecución y es porque tiene contemplado 2 años de soporte técnico, pero el proveedor ya entregó en su totalidad la plataforma funcional y está en manos de la Secretaria de Turismo".

Que no obstante lo anterior, una vez solicitada la verificación por parte de la Secretarías de Turismo y Tics de la Gobernación departamental certifican que no se realizó entrega física de la Plataforma Tecnológica "Luk Pahn Min" a sus respectivas dependencias. Así mismo, la dependencia del almacén departamental certificó en el mismo sentido.

Que en este sentido, dada la evidencia documental del expediente contractual que fue reconstruido por la nueva administración departamental, y teniendo en cuenta las condiciones de plazo del mencionado convenio, se hace necesario ordenar a CARIBETIC, representado legalmente por HUGO RAFAEL MARTINEZ OSORIO, identificado con C.C. No. 72.008.120 o quien haga sus veces, el reintegro de la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$4.887.891.976,78), que corresponde a los valores desembolsados a CARIBETIC por parte de la FIDUCIARIA BOGOTA, toda vez que no se pudo establecer y evidenciar el cumplimiento de la totalidad de las actividades a satisfacción y la entrega de los productos establecidos en el CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN No. 001 de 2018 suscrito con el DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Que con fundamento en todo lo expuesto, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN No. 001 de 2018, suscrito entre el DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA y la CORPORACION CARIBETIC, identificada con NIT. 900.599.889-6, cuyo objeto es: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo del*

proyecto denominado: "Fortalecimiento de la competitividad del sector turismo mediante el uso de las TIC como herramienta transversal de desarrollo en el departamento de San Andrés y Providencia".

SEGUNDO: Ordenar a la CORPORACIÓN CARIBETIC, representada legalmente por HUGO RAFAEL MARTINEZ OSORIO, identificado con C.C. No. 72.008.120 o quien haga sus veces, el reintegro de la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$4.887.891.976,78)**, al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de acuerdo con el siguiente balance financiero:

VALOR INICIAL DEL CONVENIO		\$6.884.494.150.00
PRIMER DESEMBOLSO (comprobante de egreso No.9583 de fecha 20/06/2018)		\$3.550.000.000.00
SEGUNDO DESEMBOLSO (comprobante de egreso No.01901161 de fecha 18/10/2019)		\$2.000.000.000.00
VALOR POR PAGAR A CARIBETIC		\$0.00
VALOR NO PAGADO Y A LIBERAR A FAVOR DEL DEPARTAMENTO		\$1.284.494.150.00
VALOR A REINTEGRAR POR PARTE DEL CONTRATISTA	Por concepto de pagos a terceros	\$4.812.048.418.05
	Por concepto de comisión FUDUCIARIA	\$56.595.364,97
	Por concepto de costos financieros	\$19.248.192,76
	TOTAL	\$4.887.891.976,78
VALOR A REITEGRAR POR PARTE DE LA FIDUCIA		\$1.036.733.602,52

TERCERO: Liberar del respectivo Registro Presupuestal la suma MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.284.494.150.00), que corresponde al valor no pagado.

CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN CARIBETIC, representada legalmente por HUGO RAFAEL MARTINEZ OSORIO, identificado con C.C. No. 72.008.120 o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la FIDUCIARIA BOGOTÁ, para que proceda al reintegro de los saldos actuales existentes en el Encargo Fiduciario – CARIBETIC 3-1-76123, junto con sus rendimientos financieros, al DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS.

SEXTO: Comunicar la presente Resolución a Seguros de Estado S.A., para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Departamento para efectos de lo establecido en el Artículo 73 del CPACA.

OCTAVO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase una copia al expediente contractual del referido CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN No. 001 de 2018.

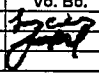
NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo

establecido en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en consonancia con el Artículo 76 del CPACA.

DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


NICOLAS GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

	Vo. Bo.	Nombres y Apellidos	Cargo
Revisó		Juan Williams Hawkins	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó		José Nelson Mitchell	Secretario General
Aprobó		Ricardo Camacho	Secretaria Turismo